

Ciudad de México, 5 de noviembre del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenos días.

Se abre la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Le pediría, por favor, al secretario general de acuerdos que informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional.

El asunto a analizar y resolver es el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 12 de este año, los datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Magistrada Villafuerte, buenos días; magistrado Espíndola, buenos días.

Me permitiría someter a su consideración el orden del día y si hubiera conformidad, les pediría que lo manifestáramos en vía económica.

Muchas gracias.

Se aprueba, señor secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Le pediría ahora que nos hiciera favor de dar cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado, don Luis Espíndola Morales, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo indica, señor.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 12 de este año, instaurado con motivo de la vista efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral contra la concesionaria de televisión Cadena Tres I, S.A. de C.V., derivado del incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por dicho instituto, destinada a los periodos ordinarios del primer y segundo semestre de 2019, así como del primer semestre de 2020 en los estados Campeche, Coahuila, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Al respecto, el proyecto propone determinar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que durante los mencionados periodos la concesionaria omitió transmitir un total de 1 mil 730 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, sin que existiera causa razonable que justificara dicho incumplimiento.

En este sentido, se propone imponerle una multa de 12 mil 575 UMAs, equivalente a la cantidad de 1 millón 38 mil 775 pesos con 15 centavos, la cual es agravada, pues se acreditó que dicha concesionaria es reincidente en la comisión de este tipo de falta.

Aunado a lo anterior, en la sentencia se estima que la citada concesionaria deberá realizar como medidas de reparación integral del daño ocasionado lo siguiente:

Tomar un curso teórico-práctico y de sensibilización relacionado con el respeto de los derechos de la ciudadanía.

Publicar el presente resumen de la sentencia en su página web y redes sociales.

Transmitir los *spots* que había omitido, con un cintillo en el que se señale que lo mismos se están difundiendo en cumplimiento a su obligación constitucional de retransmitirlos.

Además, se plantea dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que tenga conocimiento de la infracción cometida por la mencionada concesionaria y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda.

Y, finalmente, se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que determine si debe iniciarse un Procedimiento Especial Sancionador a la concesionaria en virtud de que de los monitoreos realizados por la Dirección de Prerrogativas se advierte que se detectaron observaciones a la forma en que se cumplió la parte, relacionadas con que se transmitieron los promocionales en diferente versión a la programada, fuera de horario o en diferente orden.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada Villafuerte, magistrado Espíndola.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

A su consideración el proyecto de cuenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Perdón, no encontraba esto.

Muy buenos días, tardes a ustedes y por supuesto también a quien nos sigue en esta vía virtual.

Pues, me parece que es un asunto que tenemos que comentar y generar algunas reflexiones, pues no obstante que inicia de una manera que ha sido ordinaria, con una vista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a partir

de detectar omisiones en la transmisión de pauta ordinaria, ya nos dijo el secretario general de acuerdos la cantidad mil 730 detecciones fueron omitidas.

Creo que aquí tengo que puntualizar que esto equivale aproximadamente a 14 horas con 40 minutos de transmisión que corresponde a pauta de partidos políticos y de autoridades electorales. Creo que ese es el tiempo que, en total, aproximado se dejó de transmitir.

A mí me parece importante reflexionar sobre lo que nos propone el proyecto, puesto que está la multa, con reincidencia, porque efectivamente hay reincidencia por lo que hace al primer periodo de 2020, es la fracción de reincidencia.

Se tienen que reprogramar los spots que se omitieron, porque aquí también hay un importante dato. La manera cuando hay una omisión es que la propia concesionaria ofrezca la reprogramación.

Estamos en el caso de un ofrecimiento de reprogramación por parte de la concesionaria que tampoco cumplió. Es decir, ofreció reprogramar la pauta omitida, no obstante, en determinadas cantidades, no voy aquí a abrumarles con las cantidades de cada una de las emisoras y de cómo sucedió en cada entidad federativa, son seis en total, pero lo que es importante es que la concesionaria ofreció la reprogramación en determinada cantidad y tampoco cumplió.

Entonces, a mí me parece muy importante poner esto en evidencia. ¿Por qué? Porque tenemos asuntos previos de esta Sala Especializada, en concreto uno por el cual la concesionaria es reincidente, aunque también tenemos otro con otro ilícito distinto.

Pero ¿por qué hago esta puntualización? Porque el proyecto nos propone que la concesionaria genere una capacitación. Que haga este esfuerzo de, como se ven el escenario ha omitido la pauta que tiene obligación de transmitir, en distintos momentos hay una infracción que tiene que ver con los dos periodos del 2019 y el primero de 2020 de manera que la concesionaria tendría que tener esta capacitación para que deje de lado las omisiones en que ha incurrido.

Entonces, a mí me parece una medida de reparación que genera realmente lo que significa una reparación, una justicia social restaurativa genera esto, porque además tenemos que es el uso de los medios de comunicación social en donde tienen la obligación dentro de su concesión de respetar los tiempos y las prerrogativas tanto de los partidos políticos como de las autoridades electorales, pero el fin principal, el que se antepone ante todo es que la ciudadanía reciba esta información a través de *spots* y que haga con ella las valoraciones que en su interna reflexión decida.

Entonces, me parece importante escalar este asunto hacia este tipo de prevención también porque tiene el efecto de restaurar, reestablecer el orden violentado y también prevenir conductas y mandar este tipo de posibilidades a las concesionarias para que si tienen alguna duda busquen los mecanismos para capacitarse desde el punto de vista técnico, pero también desde un punto de vista de entendimiento de la razón del modelo de comunicación política.

Así es que creo que esto es lo que el proyecto nos ofrece y además, tienen que reprogramar porque esto viene implícito en el cumplimiento de nuestra sentencia, una multa y la reprogramación que debe. Yo creo que es muy importante también, la naturaleza es que la reparación se dé en el mismo medio que se cometió, así es que haya un cintillo en los *spots* que tendrá que reprogramar, que informe a la ciudadanía, es la ciudadanía la principal, el objeto, es la que está sentada en el centro de todas las decisiones, que la ciudadanía entienda, sepa que esos *spots* que se reprogramarán son producto de o son consecuencia del cumplimiento de esta sentencia porque la concesionaria violó el modelo de comunicación política.

Y bueno, hoy envía los sitios web de las concesionarias; es decir, bueno, los sitios web de cualquier empresa o bien, sus redes sociales es esta manera de entablar una comunicación directa con la gente y de tener este efecto también restaurador.

Así es que me parece que el proyecto nos ofrece esta propuesta con la que acompaña el hecho de que se coloque o se le informe a la ciudadanía con un extracto, con un resumen ejecutivo fácil, en lenguaje fácil de la sentencia para que se entienda esto.

Es algo que ya hemos hecho en algunos otros asuntos de esta Sala Especializada en temáticas distintas en otro tipo de asuntos de generalmente cuando se han visto involucrados derechos de personas con alguna discapacidad, niños, niñas y adolescentes, el tema de violencia contra las mujeres y llevarlo también hacia este terreno, a mí me parece que logra el efecto que tienen que tener o caminos hacia la restauración del orden quebrantado.

Así es que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, magistrado Luis Espíndola, y lo acompañaré en los términos que nos lo propuso.

Muchísimas gracias, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada Villafuerte, gracias a usted.

Si me permiten, antes de darle la palabra al magistrado ponente, de manera muy breve, muy puntual, quisiera manifestar también que acompaño la propuesta que presenta el magistrado Espíndola, básicamente por las mismas razones que acaba de exponer la magistrada Villafuerte, yo no haría en esta lógica, no abundaría más en mi posicionamiento, sólo quisiera decir una cuestión.

Desde luego, la conducta que estamos analizando, el incumplimiento de la pauta en los términos que fue establecido, implica una violación a principios constitucionales relacionados con el modelo de comunicación política, pero también trasciende, como ya lo apuntó la magistrada Villafuerte, a la violación a un derecho humano, como es la libertad de expresión.

En esta vertiente social, en esta dimensión social y en este aspecto relativo a la posibilidad de recibir toda la información que la gente, que resulte necesaria para que la gente obtenga completa esta información.

Entonces, claro que tiene que haber una reparación por lo que hace al incumplimiento del pauta, por no podemos soslayar, no podemos dejar de atender esta vulneración a este derecho humano y por eso es que en el proyecto se está estableciendo una medida de reparación, si me dejan decirlo de esta forma, solamente con intención de hacerlo de una forma gráfica, esta reparación adicional o complementaria, esta

reparación que va dirigida justamente a evitar que vuelva a haber un desconocimiento o una vulneración a un derecho de esta naturaleza y de esta trascendencia, como es de libertad de expresión.

Hace mucho que dejamos de ser una Sala meramente sancionadora y nos convertimos en una Sala que tutela de manera vigorosa y de manera contundente los derechos humanos de las personas que está involucradas con las materias que nos toca analizar, y este es un ejemplo más, como dijo ya también la magistrada Villafuerte, de este ejercicio que hacemos con plena convicción.

Acompaño, entonces, en esta lógica el proyecto del magistrado Espíndola, que felicito y que agradezco que ponga a nuestra consideración.

Y si me permiten, le daría la palabra al ponente.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchísimas gracias. Con la venia de la magistrada Villafuerte; magistrado presidente Rubén Lara, muy buenas tardes a todas y a todos quienes nos siguen; señor secretario Gustavo Pale.

En relación con el proyecto que hoy pongo a consideración de ustedes, primero que nada me gustaría agradecer las consideraciones y, desde luego, las expresiones de respaldo a la propuesta; desde luego, todas aquellas que han venido también desde ustedes a contribuir en cierta medida el enriquecimiento del mismo y solamente ahondaré en algunos aspectos adicionales, que desde luego ya, de alguna manera, tanto el magistrado presidente Rubén Lara como la magistrada Villafuerte ya han tocado, pero que me parece ya lo han indicado.

¿En qué consiste este asunto que se pone a consideración? Pues, es un presunto incumplimiento de Cadena Tres respecto de la transmisión de pautas ordinarias Ordenadas por el Instituto Nacional Electoral, quien tiene la facultad exclusiva y excluyente de la administración y asignación de tiempos en radio y televisión, de conformidad con el modelo de comunicación política que actualmente nos rige y está regulado en el 41 constitucional.

Y derivado de la instrucción que realiza el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se advirtió que en 2019 y en 2020 esta concesionaria, Cadena Tres realizó diversas omisiones, tuvo diversas omisiones en la transmisión del pautaado que le correspondía realizar en diversas entidades federativas, de las cuales ya se ha dado cuenta y que, desde luego, en un primer momento ofreció la reposición de esos tiempos, las cuales no cumplió, no hubo una satisfacción de ese ofrecimiento.

Tampoco señaló que tuvo, señaló en su defensa que tuvo algunas complicaciones de índole tecnológico, las cuales no acreditó, pero sí por el contrario están demostradas estas omisiones. Ya se dio cuenta, de mil 700 al menos, mil 730 omisiones de spots de partidos políticos y de instituciones que tienen derecho a ello, de acuerdo al modelo de comunicación política y que, desde luego generó un impacto en la, desde luego, ciudadanía, no solamente en el modelo de comunicación política.

Es importante recordar que los medios de comunicación, esto es, las concesionarias son garantes de este modelo de comunicación política. Su incumplimiento a este modelo no solo genera distorsión al mismo, sino que produce una limitación de las prerrogativas con las que cuentan los partidos políticos en radio y televisión, así como las instituciones, a fin de proporcionar información veraz, útil, oportuna, necesaria para la ciudadanía, para la construcción del debate público.

Esto ¿qué genera? Que el incumplimiento de la garantía o el deber de garante con el que cuenta la Cadena Tres o cualquier concesionaria ¿qué es lo que genera? Pues, genera además un efecto censor, genera un efecto censor de la libre circulación de las ideas, de las opiniones, de las ideologías, de las propuestas, de las plataformas de partidos políticos y, desde luego, de la información que tiene, respecto de la cual las instituciones tienen el deber de proporcionar a la sociedad para, desde luego, la toma de decisiones y un ejercicio oportuno, libre, adecuado de sus derechos de participación política.

De esta manera no solamente se vulnera el modelo de comunicación política con esta serie de omisiones respecto de las cuales la concesionaria es garante en términos del 41 constitucional, sino que también se limita el derecho de la sociedad a conocer esas propuestas,

esas ideas, esas críticas, esas opiniones, esas plataformas, esa información institucional sobre el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

Esto trae como consecuencia un detrimento en la calidad del debate de la construcción de una sociedad más informada e involucrada en los asuntos públicos, consecuentemente una sociedad que no tiene al alcance las diversas posturas, planeamientos políticos, información institucional, no cuenta con los elementos indispensables, tanto para la construcción de una opinión pública desde una perspectiva colectiva, pero también en la toma de decisiones desde el plano individual o personal y en la construcción propiamente de un modelo de vida de la sociedad.

Es por ello que en el proyecto no solo se plantea una multa a la concesionaria, como ya se ha dado cuenta, sino que la decisión va acompañada de medidas de reparación integral y en suma se traduce en imprimir una visión no solamente reactiva o correctiva de las conductas infractoras, de grado superlativo, como lo es aquellas que vulneran directamente nuestro marco constitucional, sino que además el Procedimiento Especial Sancionador debe contar con una visión dinámica, una visión evolutiva no solamente correctiva, sino también transformadora de las malas prácticas electorales, del fortalecimiento de la cultura de la legalidad y de generar mayores y mejores condiciones que impacten en la calidad de los procesos de participación política y consecuentemente, desde luego, en la integridad electoral.

De esta manera es que se establecen además de la imposición de la multa, medidas de garantía, de reparación, de contestación y desde luego, de no repetición de estas malas prácticas que, desde luego, afecta de manera importante a nuestro sistema constitucional y democrático de derecho.

Es cuanto en relación con mi participación y agradezco el acompañamiento al proyecto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado Espíndola.

Si no hay alguna intervención adicional, le pediría al señor secretario que nos hiciera favor de tomar la votación, por favor, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con la propuesta, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Es mi propuesta, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Padrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Padrón: Con el proyecto, con el proyecto, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente, el Procedimiento Especial Sancionador 12 de 2020 se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Padrón: Muchas gracias.

En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 12 de 2020, se resuelve en los siguientes términos:

Primero.- Es existente la omisión de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral por parte de Cadena Tres, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras que se precisan en el fallo en los términos precisados en esta sentencia.

Segundo.- Se impone a Cadena Tres, S.A. de C.V., una sanción consistente en una multa de 12 mil 575 unidades de medida y actualización, equivalentes a la cantidad de 1 millón 38 mil 775 pesos con 15 centavos, que deberá pagar los términos precisados en el capítulo respectivo de la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a Cadena Tres, S.A. de C.V., dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ello ocurra.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en el presente fallo.

Quinto.- Se vincula a Cadena Tres, S.A. de C.V., para los efectos señalados en la sentencia relativos a las medidas de reparación impuestas en la sentencia.

Sexto.- Se solicita la colaboración de las redes sociales Facebook, Twitter y a la administradora del sitio web oficial de Cadena Tres, S.A. de C.V., en los términos precisados en el presente fallo.

Séptimo.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en la ejecutoria.

Octavo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en el fallo, y

Noveno.- Publíquese esta sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto que fue objeto de esta Sesión Pública y siendo las 12 horas con 10 minutos, la damos por terminada.

Muchas gracias

--- o0o ---